

PAMPLONA

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización de la Policía Municipal de Pamplona

El Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de 1 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Organización de la Policía Municipal de Pamplona.

Finalizado el período de información pública no ha sido presentada ninguna alegación al texto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral de la Administración de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, debiendo publicarse esa circunstancia y el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2012.-El Alcalde, Enrique Maya Miranda.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, recoge en su Disposición Adicional Segunda -Reglamentos de organización de los Cuerpos de la Policía en las entidades locales- que las entidades locales que cuenten con Cuerpos de Policía elaborarán o, en su caso, adaptarán los respectivos reglamentos de organización en el plazo máximo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la Ley Foral.

Fruto del cumplimiento del mandato de la Ley Foral y tras consensuar el texto con la representación sindical, se redacta este Reglamento de Organización que será de aplicación a la Policía Municipal de Pamplona.

En la exposición de motivos de la citada Ley Foral de Policías de Navarra se recoge que la dualidad con la que se conciben las Policías de Navarra, por un lado la dependiente del Gobierno de Navarra y, por otro, la dependiente de las entidades locales, no puede servir de justificación para que tengan principios de actuación distintos. Estos han de ser comunes y correlativos con los básicos de actuación de todas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública. Por otra parte y como expresión de la autonomía municipal, las entidades locales podrán dictar normas complementarias a las forales para la ordenación propia de cada cuerpo de Policía Local. En esta línea, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe ningún

Reglamento Marco para todas las Policías Locales de Navarra, y al objeto que este Reglamento no sea incompatible o contradictorio con ese hipotético Reglamento Marco, se desarrollarán exclusivamente aspectos relativos a la propia organización interna de la Policía Municipal, dejando otros aspectos como, por ejemplo, la uniformidad o los honores y recompensas a lo que dicte el futuro Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Navarra.

En dicho sentido el artículo 22 "Reglamento de Organización" de la Ley Foral de los Policías de Navarra recoge como contenido de los Reglamentos de Organización de los Policías Locales de Navarra: los empleos o graduaciones existentes en cada Cuerpo, las diversas unidades de las que conste el Cuerpo, las funciones específicas de cada Unidad y los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Igualmente en el artículo 24 de la citada Ley Foral se recoge: "Por las respectivas entidades locales podrán dictarse las normas específicas de desarrollo sobre uniformidad, credenciales, distintivos y, en su caso, saludo, conforme a las disposiciones generales que establezca el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales". Por ello, además de los aspectos recogidos en este Reglamento y desarrollados por un futuro Reglamento Marco que unifique esos aspectos para todos los Policías Locales, dentro de la Policía Municipal se desarrollarán, si fuera necesario, Reglamentos de Formación y de segunda actividad, así como normas de régimen interno que recojan aspectos relacionados con los vehículos, el armamento, el saludo, el uniforme y otros de funcionamiento como los conductos de información interna, la utilización de los medios de la Policía Municipal o las relaciones con otros servicios municipales.

La Ley Foral de Policías de Navarra marca como **misión** para los Cuerpos de Policía de Navarra:

- Proteger y velar por las libertades y derechos de las personas reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad y seguridad pública, el respeto de la ley y del orden en la sociedad.
- Prevenir y combatir la delincuencia.
- Facilitar asistencia y servicios a la población.

El presente **Reglamento de Organización de la Policía Municipal** desarrollará las funciones que corresponden a la Policía Municipal de Pamplona de acuerdo con su misión según se recoge en la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra y las funciones que recogen la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; las funciones de los empleos de los Policías Municipales de Pamplona, las Unidades que componen la Policía Municipal de Pamplona y sus funciones. Posteriormente a la aprobación del

Reglamento se modificó la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra, mediante la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, y la Ley de Presupuestos para 2011. En concreto el artículo 45, en su punto 1 "Provisión de destinos", quedó redactado "1. La **provisión de destinos** dentro de los Cuerpos de Policía de Navarra se realizará de acuerdo con los principios de **mérito**, entre ellos la **antigüedad**, y de **capacidad**. Las **modalidades** de acceso serán el **concurso**, que resultará el sistema ordinario, el **concurso específico** y la **libre designación**." y en su punto 3 "3. Únicamente se utilizará la libre designación para proveer los puestos que impliquen jefatura de unidad orgánica.", igualmente se ha producido una Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra (Res. número 8943) que aunque no se refiere a ningún recurso directo al Reglamento afecta al cómputo de la antigüedad y otros méritos en la provisión de los destinos.

En virtud de lo anterior y a propuesta del Área de Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento de Pamplona, en sesión de fecha 1 de marzo de 2012, aprueba el Reglamento de Organización de la Policía Municipal de Pamplona, cuyo texto se inserta a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

- Por acuerdo de Pleno de 8 de enero de 1964, se creó la Policía Municipal de Pamplona, una institución armada de carácter civil dependiente del Ayuntamiento de Pamplona.
- El presente Reglamento tiene por objeto reorganizar la Policía Municipal de Pamplona, dotándola de una nueva estructura que sea capaz de asumir eficazmente las funciones que tiene encomendadas.
- La Policía Municipal de Pamplona se regirá, en cuanto a organización interna, funcional y operativa, por este Reglamento y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Los miembros de la Policía Municipal ejercerán sus funciones en el término municipal de Pamplona.

La Policía Municipal de Pamplona podrá actuar fuera de su término siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que sean requeridos por la Autoridad competente en situación de emergencia o de apoyo a otra Entidad Local.

- Que sean autorizados por la Junta Local de Seguridad, por Alcaldía o persona en quien delegue.
- Que los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos.

Sin que se den las circunstancias anteriores también podrá actuar fuera del término en casos de necesidad urgente y para la notificación de infracciones o resoluciones.

Artículo 3.- Funciones.

La Policía Municipal de Pamplona ejercerá las siguientes **funciones**:

- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos y a garantizar la seguridad ciudadana y el pacífico ejercicio de los derechos y libertades públicas y la protección de personas y bienes en el término municipal de Pamplona.
- Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido y entre otras, le corresponderá:
- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
- La planificación de la seguridad vial en la ciudad.
- La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
- Proteger a las autoridades de la Corporación Local.
- Custodiar y proteger los edificios municipales.
- Policía Administrativa en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia y del resto de leyes y disposiciones generales ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones de carácter general y garantizar el cumplimiento de los servicios públicos esenciales.
- Proteger, vigilar y velar por el cumplimiento de la legalidad en actividades recreativas y espectáculos públicos.

- Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Recepción de denuncias e instrucción de atestados por aquellos ilícitos penales cometidos en el término municipal de Pamplona.
- Actuar como Policía Judicial en los casos y forma que señalen las leyes, en especial las relacionadas con las medidas de prevención y primeras diligencias; elaboración de informes judiciales; notificaciones de citaciones judiciales; custodias y traslados; protección de comisiones judiciales; y resto de funciones de Policía Judicial según recoge la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Foral en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- Cooperar en las resoluciones de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- Controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios; las conducciones de detenidos; y la ejecución del servicio de Depósito Municipal de detenidos a disposición judicial.
- Prevenir la violencia de género, atención social y controlar las medidas judiciales al respecto.
- Cooperar en los actos de representación corporativa.
- Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.- Jefe de la Policía Municipal.

- Bajo el mando del Alcalde, a través del Área de Seguridad Ciudadana, corresponde al Jefe de la Policía Municipal el mando operativo del Cuerpo de la Policía Municipal de Pamplona al objeto del cumplimiento de las funciones que ésta tiene asignada.

- El nombramiento del Jefe del Cuerpo de Policía corresponderá al Alcalde y tendrá carácter de personal eventual de libre designación.
- Corresponde también al Jefe de la Policía Municipal de Pamplona:
 - Dirigir la ejecución de todos los servicios encomendados al Cuerpo de la Policía Municipal de Pamplona.
 - Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
 - Impulsar, coordinar y efectuar el seguimiento de la actividad de todas las Áreas que integran la Policía Municipal de Pamplona.
 - Inspeccionar el estado de instrucción del personal y la conservación del material, la ejecución de los distintos servicios y, en general, todo lo relativo a la Policía Municipal de Pamplona.
 - Informar al Director del Área, Concejal Delegado y Alcalde sobre el funcionamiento y organización de la Policía Municipal de Pamplona.
 - Emitir las propuestas de los planes de formación específicos para las personas que integran la Policía Municipal de Pamplona, con objeto de mejorar el funcionamiento de las distintas Áreas y conseguir la satisfacción de los ciudadanos.
 - Prever anualmente las necesidades presupuestarias y elevarlas al Director del Área de Seguridad Ciudadana.
 - Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, jueces y tribunales en las funciones de Policía Judicial que correspondan a la Policía Municipal de Pamplona.
 - Sancionar las faltas disciplinarias leves y promover la incoación de expedientes por faltas disciplinarias graves o muy graves.
 - Dirigir la felicitación pública o privada a los miembros de la Policía Municipal de Pamplona que se hagan acreedores de ello y participar en la propuesta para la concesión de otras recompensas.
 - Mantener las relaciones pertinentes con la Policía Foral, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y otras Policías Locales en orden a una eficaz colaboración y coordinación.
 - Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Corporación que afecten a la Policía Municipal.
 - Representar a la Policía Municipal de Pamplona ante autoridades y organismos, sin perjuicio de la representación que corresponden a las autoridades superiores.

- Otras que le atribuyan las disposiciones legales o municipales.
- En caso de ausencia prolongada por enfermedad u otro impedimento temporal, el Jefe de la Policía Municipal será sustituido interinamente en el ejercicio de sus funciones y hasta su incorporación, por un Comisario Principal de la Policía Municipal de Pamplona designado por el Alcalde.

Artículo 5.- Unidades orgánicas.

- La Policía Municipal de Pamplona se organiza operativamente, por orden descendente, según los niveles estructurales siguientes: Áreas, Brigadas y Grupos.

Artículo 6.- Las Áreas.

- Es la unidad orgánica superior que agrupa a todas las Brigadas que tengan funciones policiales de naturaleza homogénea.
- El Área será mandada por un Comisario Principal o excepcionalmente por un Comisario, dependiendo del número de policías que la integren y de la trascendencia de la tarea a desarrollar. Se denominarán Jefe de Área.

Artículo 7.- Las Brigadas.

- Es la unidad operativa que agrupa a todos los Grupos que tengan funciones policiales de naturaleza homogénea.
- La Brigada será mandada por un Comisario o excepcionalmente por un Inspector, dependiendo del número de policías que la integren y de la trascendencia de la tarea a desarrollar. Se denominarán Jefe de Brigada.

Artículo 8.- Los Grupos.

- Es la unidad a la que corresponde la ejecución directa de tareas especializadas dentro de la actividad policial.
- El Grupo será mandado por un Subinspector o excepcionalmente por un Inspector, dependiendo del número de policías que la integren y de la trascendencia de la tarea a desarrollar. Se denominarán Jefe de Grupo.

Artículo 9.- Creación, modificación y supresión.

- Compete al Pleno de la Corporación la creación, modificación o supresión de las Áreas y Brigadas.
- Este Reglamento sólo desarrolla las Áreas y Brigadas.
- La creación de los Grupos se realizará mediante Resolución de Alcaldía.
- A la entrada en vigor de este Reglamento se dictarán Resoluciones de Alcaldía con la creación de todos los Grupos que existan en ese momento en la Policía Municipal

y que estén recogidos en la Plantilla Orgánica, en las que vendrán incluidas las funciones de cada uno de ellos.

- Compete al Alcalde o Concejales en quien delegue la creación, modificación o supresión de los Grupos.

Artículo 10.- Provisión de las Jefaturas.

- Los Jefes de Área y Brigada serán nombrados y cesados libremente por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

- En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal prolongado, los Jefes de las unidades a que se refiere el apartado anterior podrán ser sustituidos, en el ejercicio de sus funciones y hasta su incorporación, por el mando de igual empleo o, en su defecto, de empleo inmediatamente inferior que designe el Alcalde o Concejales en quien delegue.

- Los Jefes de Grupo serán nombrados tras convocatoria por el procedimiento establecido en el Capítulo V "destinos".

- Las Jefaturas de los Grupos podrán ser provistas interinamente por miembros de inferior empleo al exigido en cada caso, cuando no existiera en la plantilla personal con la graduación requerida, atendiendo al criterio de correlativa sucesión jerárquica de mando, o cuando otros motivos así lo aconsejasen.

Artículo 11.- Funciones de las Jefaturas.

Cada Jefe de Unidad tendrá las siguientes obligaciones en relación con el personal y las funciones propias de la misma:

- Transmitir y hacer cumplir las órdenes que reciba de sus superiores, así como dar las que corresponda.

- Vigilar el buen funcionamiento y disciplina de su unidad.

- Elaborar y remitir a sus superiores los partes y estadísticas que sobre el servicio se establezcan.

- Informar a su superior inmediato de todas las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las funciones propias de su unidad.

- Representar a su unidad ante cualquier autoridad, organismo o público en general, según lo exija el servicio.

- Transmitir a sus superiores las peticiones o comunicaciones que le haga llegar el personal bajo su mando.

- Conservar en buen estado los vehículos y demás equipo asignado a su respectiva unidad.

- Inspeccionar el estado de uniformidad de sus componentes.
- Recoger todo lo actuado (informes, denuncias, actas, ...) y su correcta distribución.
- Formular a sus superiores las sugerencias u observaciones pertinentes para mejorar el funcionamiento y eficiencia de su unidad.
- Elaborar y controlar el calendario laboral del personal de su unidad.
- Planificar los servicios ordinarios y extraordinarios que correspondan a su unidad.
- Cuantas otras les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

Sustituirá al Jefe de la Unidad en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal para el ejercicio de sus funciones, el componente de la unidad de mayor graduación y, si hubiera varios de igual graduación, el más antiguo en el empleo dentro de la unidad.

Artículo 12.- Jefe de Sala.

Diariamente se nombrará un Jefe de Sala por cada turno para coordinar las actividades de las distintas unidades que realizan servicios en la ciudad de Pamplona.

El Jefe de Sala será un Inspector.

Las **funciones del Jefe de Sala** serán:

- Controlar todos los servicios que se estén realizando en cada momento por la Policía Municipal de Pamplona.
- Presidir el acto de lectura de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Controlar el equipo diario que atiende al CECOP (Centro de Coordinación Operativa).
- Conocer las actividades más relevantes que se están realizando en la ciudad y que pudieran tener incidencia con la Policía Municipal de Pamplona en lo relativo a seguridad ciudadana.
- Tomar las decisiones cuando algún servicio que se esté realizando se vea sobrepasado por la situación, ordenando el apoyo de otras unidades que se encuentren también de servicio.
- Informar al mando correspondiente y al Jefe de la Policía Municipal de Pamplona, en su caso, de cualquier incidencia relevante y siempre cuando se exija decisiones que comporte la activación de medios suplementarios a los existentes de servicio ordinario.

- Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados en su turno, así como que se cumpla el horario establecido y en la forma que ha sido indicado.
- Informar al Jefe de la Policía Municipal de Pamplona de cualquier incidente que pudiera tener relevancia para los medios de comunicación, en relación con la Policía Municipal de Pamplona, al objeto de estar enterado del mismo y poder responder ante un requerimiento de los medios, bien él mismo, el Director del Área, el Concejal Delegado o el Alcalde.
- Comunicar al responsable de la Oficina de Comunicación Pública de la Policía Municipal de Pamplona cualquier incidente que pudiera tener una relevancia para los medios de comunicación social, con objeto de que disponga de la información necesaria por si se pone en contacto con él algún medio.
- Dar parte verbal y escrito de las actividades e incidencias durante el servicio al Jefe de la Policía Municipal de Pamplona.

Artículo 13.- Funciones de los empleos.

Comisario Principal:

- Ejercer, en su caso, el mando del Área que tenga asignada ejerciendo las funciones de jefatura que se recogen en el artículo 11.
- Informar y asesorar al Jefe de la Policía Local, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.
- Desempeñar, si procediera, la figura de Jefe de Servicio.
- Desempeñar actividades de planificación, directivas y profesionales relativas a las funciones del Área a la que esté asignado.
- Asumir aquellas funciones que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de la Policía Municipal, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

Comisario:

- Ejercer, en su caso, el mando de la Brigada que tenga asignada ejerciendo las funciones de jefatura que se recogen en el artículo 11 y, excepcionalmente, si procediera el mando de Área.
- Informar y asesorar al Jefe de su Área, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.
- Desempeñar, si procediera, la figura de Jefe de Servicio.

-Desempeñar actividades de planificación, dirección y profesionales relativas a las funciones de la Brigada a la que esté asignado.

-Asumir aquellas funciones que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de su Área, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

Inspector:

-Ejercer, en su caso, las funciones de Jefe de Turno de la Policía Municipal de Pamplona.

-Ejercer, en su caso, el mando de la Brigada o Grupo que tenga asignado ejerciendo las funciones de jefatura que se recogen en el artículo 11.

-Desempeñar, si procediera, la figura de Jefe de Servicio.

-Informar y asesorar al Jefe de su Brigada, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

-Desarrollar actividades de colaboración y apoyo al Jefe de su Brigada.

-Asumir aquellas funciones que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de su Brigada, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

Subinspector:

-Ejercer, en su caso, el mando del Grupo que tenga asignado ejerciendo las funciones de jefatura que se recogen en el artículo 11.

-Informar y asesorar al Jefe de su Brigada o Grupo, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

-Desarrollar actividades de colaboración y apoyo al Jefe de su Brigada o Grupo.

-Asumir aquellas funciones que les sean delegadas o encomendadas por el Jefe de su Brigada o Grupo, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

Cabo:

-Supervisar los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como que todos ellos hagan una utilización adecuada del material que le haya sido asignado.

-Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.

-Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

- Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.
- Auxiliar al Subinspector que le corresponda en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.
- Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer.
- Informar de todas las novedades habidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Policía:

- Ejercer las tareas de ejecución de todas las funciones específicas del Grupo al que está destinado y, en general, de todas las inherentes a la Policía Municipal.
- Informar de todas las novedades habidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- Asumir todas aquellas funciones que les encomiende su cabo o el resto de superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo les correspondan.

Auxiliares de Policía:

- Los Auxiliares de Policía realizarán tareas de custodia y vigilancia de bienes, servicios, instalaciones y dependencias oficiales, ordenación del tráfico viario de acuerdo con las normas de circulación, participación en las tareas de auxilio al ciudadano y de protección civil, así como velar por el cumplimiento de normas de carácter administrativo, teniendo a estos efectos la consideración de agentes de la autoridad.

CAPÍTULO III

LAS ÁREAS Y BRIGADAS

Artículo 14.- Estructura.

La Policía Municipal de Pamplona se estructura en las Áreas siguientes:

- Apoyo al Mando.
- Seguridad Ciudadana.
- Instrucción y Asistencia al ciudadano.

- Tráfico.

Artículo 15.- Área de apoyo al Mando.

Del Área de Apoyo al Mando dependen las Brigadas siguientes:

- Brigada de Apoyo Técnico.
- Brigada de Coordinación.

Artículo 16.- Brigada de Apoyo Técnico.

La Brigada de Apoyo Técnico tendrá las siguientes **funciones**:

- Apoyo técnico al Jefe de la Policía Municipal.
- Organización y gestión de las tareas de administración policial, salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras unidades orgánicas.
- Recepción de informes, quejas y demás y su remisión al Área correspondiente, previa orden del Jefe de la Policía Municipal de Pamplona.
- Control presencial del cumplimiento del calendario laboral.
- Control de los expedientes personales de todos los miembros de la Policía Municipal de Pamplona.
- Control de los ficheros de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Establecimiento de relaciones rutinarias con los medios de comunicación social.
- Mantenimiento de la página web del Ayuntamiento en lo relativo a la Policía Municipal.
- Recepción, registro y entrega a los miembros de la Policía Municipal de Pamplona de las citaciones judiciales que lleguen a la Policía Municipal de Pamplona.
- Recepción, registro y entrega de citaciones judiciales a particulares.
- Análisis de las necesidades de formación y control de la misma de los miembros de la Policía Municipal de Pamplona.
- Realización de los trámites necesarios, en lo que corresponde al Jefe de la Policía Municipal de Pamplona, con respecto a la Junta Local de Seguridad y a otros órganos de los que sea miembro.
- Elaboración de todas las estadísticas sobre actuaciones y demás de la Policía Municipal de Pamplona.

- Elaboración de la memoria anual de la Policía Municipal de Pamplona.
- Control logístico de vehículos, material, vestuario y papelería de la Policía Municipal de Pamplona.
- Mantenimiento y cuidado de vehículos de la Policía Municipal de Pamplona.
- Control de auditorías, totales o parciales, para la Policía Municipal de Pamplona.
- Control de cumplimiento de objetivos. Control de la mejora continua. Planes de calidad.
- Control de los diferentes Planes permanentes.
- Apoyo a la unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- Tramitación de expedientes disciplinarios.
- Elaboración del Plan permanente de información.
- Registro, archivo y custodia de los documentos, así como gestión y explotación de los datos policiales, de acuerdo con la normativa de protección de datos.
- Otros de análoga naturaleza que le sean encomendadas.

Artículo 17.- Brigada de Coordinación.

La Brigada de Coordinación tendrá las siguientes **funciones**:

- Gestión del Centro de Coordinación Operativa de la Policía Municipal (CECOP) como un órgano de apoyo de carácter instrumental para la ejecución, control y coordinación de operaciones.
- Control de la actividad del servicio de grúa.
- Protección de las instalaciones del Área de Seguridad Ciudadana, de la sede consistorial y del resto de edificios municipales si procediera.
- Control de acceso a las citadas instalaciones y de las personas que hayan accedido si procediera.
- Patrullaje, si procediera, de los entornos de los edificios municipales.
- Control de seguridad y acceso del público a los plenos municipales.
- Control de todos los sistemas de alarmas de edificios municipales.
- Control de la correspondencia y la paquetería remitida a las dependencias del Área de Seguridad Ciudadana, sede consistorial y resto de edificios municipales si procediera.

- Gestión del armero.
- Otras de análoga naturaleza que le sean encomendadas.

Artículo 18.- Área de Seguridad Ciudadana.

Del Área de Seguridad Ciudadana dependen las Brigadas siguientes:

- Brigada de Policía de Proximidad.
- Brigada de Protección.

Artículo 19.- La Brigada de Policía de Proximidad.

La Brigada de Policía de Proximidad tendrá las siguientes funciones:

- Mantenimiento de la presencia policial en las calles de Pamplona.
- Prevención de la seguridad ciudadana.
- Recepción de quejas de los ciudadanos y su transmisión al Ayuntamiento.
- Notificación de todas las anomalías que perciban respecto al mantenimiento de las vías y espacios públicos y del funcionamiento de los servicios públicos.
- Control del cumplimiento de las ordenanzas municipales: ruidos, contaminaciones, temas antisociales, otros temas medioambientales, patrimonio, urbanismo, etc.
- Proporción de protección a determinados colectivos.
- Colaboración ante emergencias y eventos especiales.
- Colaboración con otros servicios municipales.
- Ejecución de tareas de control de tráfico.
- Otras de análoga naturaleza que le sean encomendadas.

Artículo 20.- Brigada de Protección.

La Brigada de Protección tendrá las siguientes funciones:

- La prevención y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- Mantenimiento de la presencia policial en las calles de Pamplona, complementando a la Brigada de Policía de Proximidad.
- Apoyo a las demás Áreas, cuando sea requerido para ello.

-Control del cumplimiento de las ordenanzas y otras disposiciones municipales y otras dictadas por otras Administraciones, en especial las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas.

-Colaboración con otros servicios municipales.

-Ejecución de tareas de control de tráfico.

-Protección y escolta del Presidente de la Corporación y, en su caso, del resto de miembros de la Corporación.

-Contravigilancia sobre la protección de las autoridades municipales, cuando les sea encomendada.

-Control de los escoltas privados, que proporcionan protección a las autoridades municipales.

-Protección de autoridades, que solicitándolo, visiten la ciudad.

-Acompañamiento al alcalde y concejales que en representación del Ayuntamiento acudan a actos fuera del término municipal.

-Otras de análoga naturaleza que les sean encomendadas.

Artículo 21.- Área de Instrucción y Asistencia al Ciudadano.

Del Área de Instrucción y Asistencia al Ciudadano dependerán las Brigadas siguientes:

-Brigada de Denuncias.

-Brigada de Investigación.

Artículo 22.- Brigada de Denuncias.

La Brigada de Denuncias tendrá las siguientes **funciones**:

-Recepción de las denuncias y tramitación en el juzgado de las que los ciudadanos efectúen personalmente.

-Tramitación al juzgado de atestados iniciados como consecuencia de la intervención de los agentes en la calle.

-Desvío de denuncias al Grupo correspondiente de la Policía Municipal de Pamplona para las actuaciones pertinentes al objeto del esclarecimiento de delitos o faltas.

-Seguimiento de las investigaciones iniciadas por denuncia ciudadana o de oficio.

-Recepción, servicio de depósito de detenidos a disposición judicial y custodia de los mismos.

- Traslado de detenidos a presencia judicial y al hospital.
- Identificación y comprobación de antecedentes de las personas trasladadas de la calle a efectos de identificación.
- Patrulla de las zonas exteriores de la sede del edificio de Seguridad Ciudadana, con objeto de proporcionar una mayor seguridad. Esta misión se efectuará sin detrimento de su función principal con respecto a la custodia de detenidos.
- Elaboración y mantenimiento, en colaboración con la Brigada de Investigación, del registro de detenidos e identificados.
- Elaboración y mantenimiento, en colaboración con la Brigada de Investigación, del registro de reseña dactilar y fotográfica de los detenidos.
- Otras de análoga naturaleza que le sean encomendadas.**

Artículo 23.- Brigada de Investigación.

La Brigada de Investigación tendrá las siguientes **funciones**:

- Investigación y persecución de delitos y aseguramiento de los delincuentes dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal.
- Investigación de denuncias procedentes de los atestados de la Oficina de Denuncias.
- Actuación como Policía Judicial cuando sea requerido para ello.
- Entrega, cuando proceda, de citaciones judiciales a particulares.
- Elaboración de informes periciales y documentales que le sean requeridos.
- Apoyo científico al resto de las Unidades cuando sea requerido.
- Apoyo a los asistentes sociales como agentes de la autoridad.
- Elaboración y mantenimiento, en colaboración con la Brigada de Denuncias, del registro de detenidos e identificados.
- Elaboración y mantenimiento, en colaboración con la Brigada de Denuncias, del registro de reseña dactilar y fotográfica de los detenidos.
- Ejecución de los ingresos psiquiátricos no voluntarios.
- Relación con las Áreas y Departamento del Ayuntamiento y del Gobierno de Navarra competentes en materia de asuntos sociales.
- Atención a todo lo relativo a la violencia de género.

- Atención a todo lo relacionado con delitos por o contra menores.
- Atención a la mendicidad y marginalidad.
- Control de comportamientos antisociales, exhibicionismo, desviaciones, etc.
- Otras de análoga naturaleza que le sean encomendadas.

Artículo 24.- Área de Tráfico.

Del Área de Tráfico dependen las Brigadas siguientes:

- Brigada de Planificación.
- Brigada de Seguridad Vial.

Artículo 25.- Brigada de Planificación.

La Brigada de Planificación tendrá las siguientes **funciones**:

- Planificación de la señalización horizontal y vertical de tráfico en la ciudad.
- Adopción de medidas sobre cualquier modificación del tráfico en la ciudad por causas transitorias.
- Asesoramiento sobre la ordenación del tráfico en la ciudad.
- Realización de estudios y evaluación de la accidentabilidad en las vías públicas de Pamplona.
- Elaboración de informes previos a las autorizaciones administrativas en materia de tráfico, transporte y ocupación de la vía pública.
- Control de las obras con afección al tráfico.
- Planificación, preparación y materialización de las actividades que se van a realizar en educación vial.
- Apoyo y colaboración con el parque infantil de educación vial.
- Otras de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

Artículo 26.- Brigada de Seguridad Vial.

La Brigada de Seguridad Vial tendrá las siguientes **funciones**:

- Prevención, vigilancia y ordenación del tráfico y los transportes en las vías públicas de Pamplona.
- Control y denuncia de las infracciones de tráfico y transporte.

- Control de las alcoholemias, velocidades, documentación y otras causas de siniestralidad y análisis y estudio de sus resultados.
- Acompañamiento a transportes especiales: vehículos especiales, transportes de mercancías peligrosas, etc., que se realicen en alguna vía urbana.
- Auxilio y protección de las personas y bienes en caso de accidente.
- Control y programación semafórica en las vías urbanas.
- Ejecución de los atestados por accidentes del tráfico dentro del casco urbano, así como de los atestados por delitos contra la seguridad vial.
- Ejecución de los atestados por accidentes laborales.
- Ejecución de los expedientes por desperfectos existentes en las vías urbanas.
- Investigación de los accidentes de circulación.
- Otras de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

CAPÍTULO IV

APOYO A LA ESTRUCTURA

Artículo 27.- Jerarquía natural.

- El funcionamiento de la Policía Municipal de Pamplona se hará a través de la vía jerárquica que se establece en este Reglamento.
- Los miembros adscritos a cada unidad recibirán ordinariamente sus órdenes del Jefe de la misma, de los Jefes de las unidades superiores de las que dependa aquélla, del Jefe de la Policía Municipal de Pamplona o de las autoridades superiores y en los servicios operativos del Jefe de Turno.
- Los miembros de la Policía Municipal de Pamplona deberán obedecer también las órdenes que, por necesidades operativas, reciban de cualquier mando de superior graduación, aunque no sea el natural, debiendo en tal caso informar a éste en el momento que sea posible.
- Todas las comunicaciones y peticiones de los miembros de la Policía Municipal en materias relativas al servicio, se harán al Jefe de la respectiva unidad y sólo por indicación de éste o ante su ausencia a los sucesivos mandos superiores.
- En caso de intervención o coincidencia con otros cuerpos policiales, el mando de la Policía Municipal de mayor jerarquía presente será el único interlocutor con las otras policías y el coordinador de las actuaciones de la policía municipal.

-En los casos en que por cualquier motivo no hubiera un mando nombrado al frente de una actuación de la Policía Municipal, se hará responsable de la misma el miembro actuante que ostente mayor graduación, y si hubiera varios de igual graduación el que ostente mayor antigüedad en ésta.

-En caso de ausencia de mando durante un turno en cualquier Unidad, y ante casos de especial gravedad, de especial relevancia o trascendencia social o casos de similar naturaleza, el mando de mayor graduación jerárquica presente en el servicio decidirá si se trata de un caso de esas características y asumirá la responsabilidad de las actuaciones.

Artículo 28.- Expediente personal.

La Policía Municipal tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El Expediente personal, que constituirá documento único, contará con los siguientes datos y documentos:

- Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado.
- Teléfono fijo y móvil, si lo tuviera, actualizado.
- Dirección de correo electrónico, si lo tuviera, actualizado.
- Fotografía (actualizada cada diez años).

- Profesionales:

- Número policial.
- Fechas de ingreso y de ascenso.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Destinos.

- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Voluntariamente, titulaciones académicas acreditadas.
- Otras que sean de interés policial.

Todo Policía Municipal tendrá libre acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario.

Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Todo Policía Municipal tendrá la obligación de notificar cualquier modificación de sus datos que afecten a su expediente personal.

Artículo 29.- Organización de dispositivos especiales.

Para la realización de tareas operativas o dispositivos especiales de seguridad, el Jefe de la Policía Municipal podrá organizar, sin perjuicio de la adscripción orgánica, equipos de trabajo, por la temporalidad que exijan las circunstancias motivadoras de los mismos atendiendo a criterios de funcionalidad, que serán dirigidos operativamente por el mando jerárquico que designe el Jefe de la Policía Municipal.

A falta de designación expresa por el Jefe de la Policía Municipal, serán dirigidos operativamente por el mando jerárquico de mayor graduación o antigüedad en el empleo, de entre los integrantes de los equipos, y, en caso de igualdad, por el orden de la convocatoria.

La prestación del servicio en unidades motorizadas, se suplirá en condiciones meteorológicas adversas por el patrullaje en vehículos de cuatro ruedas, siempre que existan indicios racionalmente suficientes para suponer que la seguridad y la salud de los funcionarios puedan estar en riesgo. En todo caso, la instrucción sobre el cambio la dará, en cada ocasión, el Jefe de la Unidad.

CAPÍTULO V

DESTINOS

Artículo 30.- Principios inspiradores.

Los destinos de la Policía Municipal de Pamplona se proveerán conforme a los principios de **mérito**, entre ellos la **antigüedad** y de **capacidad**, a tenor de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 31.- Requisitos de los destinos.

Solamente podrán someterse a los sistemas de provisión contemplados en este Reglamento los destinos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar en la plantilla orgánica.
- b) Hallarse vacantes.
- c) Estar dotados presupuestariamente.

Artículo 32.- Sistema de provisión.

Los destinos se proveerán de acuerdo con los procedimientos de:

- Concurso.
- Concurso específico.
- Libre designación.

Artículo 33.- Otras formas de provisión.

- Cuando las necesidades del servicio lo exijan, los destinos podrán cubrirse mediante **redistribución de efectivos**.
- Temporalmente podrán ser cubiertos mediante **adscripción provisional, comisión de servicios y designación interina**.

Artículo 34.- Sistemas de provisión para cada vacante.

34.1. Vacantes que se proveerán por libre designación.

- Las Jefaturas de Brigada.
- Las Jefaturas de Área.

34.2. Vacantes que se proveerán por concurso específico.

Las de los Grupos recogidos en Plantilla Orgánica siguientes:

- Grupo de Oficina de Denuncias.
- Grupo de Investigación.
- Grupo de Protección y Atención Social.

- Grupo de Atestados.
- Grupo de Coordinación y Planificación de tráfico.
- Grupo de Control y Auditorías.
- Grupo de Protección de Autoridades.
- Grupo de Secretaría.

Las Jefaturas de los Grupos.

34.3. Vacantes que se proveerán por concurso.

- Todas las vacantes no incluidas en los dos apartados anteriores.

Artículo 35.- Nuevas promociones.

La adscripción de los funcionarios provenientes de promociones de nuevo ingreso o de promoción interna se efectuará, con excepción de los destinos de libre designación, siguiendo la prelación del orden de clasificación definitiva del proceso **selectivo, conforme a las preferencias que aquéllos manifiesten.**

Artículo 36.- Provisión de las vacantes por concurso.

36.1. Orden.

En los procedimientos de concurso el orden de prelación de los distintos aspirantes para la asignación de los puestos vacantes se establecerá atendiendo a:

a) Mérito: Antigüedad en las Administraciones Públicas.

b) Capacidad: Formación, docencia e investigación.

La puntuación del mérito y capacidad se valorará de conformidad con la puntuación recogida en el artículo 39 de este Reglamento.

En caso de igualdad de puntos se acudirá al escalafón, teniendo preferencia el más antiguo en el mismo.

36.2. Derechos preferentes.

Los derechos preferentes para la provisión de destinos por concurso tendrán el siguiente orden de prelación:

- Para los destinos que en la Plantilla Orgánica de la Policía Municipal de Pamplona estén recogidos como susceptibles de ser desempeñados por personal en régimen de **2.ª actividad**: tendrán preferencia los funcionarios adscritos provisionalmente a un destino como consecuencia del pase a la situación de segunda actividad.

- Para el **resto de destinos** provistos por concurso: tendrán preferencia los funcionarios adscritos provisionalmente a un destino como consecuencia de la supresión del anteriormente ocupado.

Cuando a la misma vacante concurren aspirantes con igual tipo de derecho preferente, la vacante se asignará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 37.- Escalafón.

Se mantendrá actualizado un escalafón o relación de todos los funcionarios de la Policía Municipal de Pamplona, ordenado jerárquicamente y clasificado en función del criterio de antigüedad en el que constará al menos: el número de policía, la fecha de toma de posesión del destino que tenga asignado en ese momento, la fecha de nombramiento en su empleo y el número de clasificación en el proceso selectivo. Éste será público y se garantizará su acceso a todos los policías en todo momento.

Artículo 38.- Provisión de las vacantes por concurso específico.

38.1. Cuando, en relación a la naturaleza o la especialización de los destinos a cubrir, así se determine en las convocatorias, los concursos constarán de **dos fases**. En la **primera** se valorará la antigüedad y los cursos de formación y perfeccionamiento e investigación, conforme se determine en las convocatorias. La **segunda** fase consistirá en la elaboración de memorias o pruebas prácticas que se consideren necesarias para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes.

38.2. En las bases de las convocatorias de los concursos específicos podrá incluirse la exigencia para los concursantes de superar posteriormente un curso de formación o perfeccionamiento. La no realización o superación del curso conllevará el cese de la adscripción en el destino.

Artículo 39.- Puntuación.

39.1. Mérito: La **antigüedad** se valorará por años de servicio en las Administraciones Públicas. Se valorará un punto por cada año de servicio hasta la fecha de la publicación de la convocatoria. Las fracciones de año se prorratearán. El número máximo de puntos en este apartado será de **30**.

39.2. Capacidad. La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos.

39.2.1. Cursos de formación y perfeccionamiento:

- Formación.

Las acciones formativas deberán versar sobre materias relacionadas directamente con las funciones de Policía Municipal.

Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: **0,10 puntos** por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).

Notas:

1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.

2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de **1 crédito**.

3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de **10 créditos**.

4.^a La puntuación máxima valorable por curso será de **1 punto**.

5.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Las acciones formativas que versen sobre materias relacionadas directamente con funciones propias del destino de la convocatoria tendrán doble puntuación.

39.2.2. Titulaciones:

- Grado de doctor o de licenciatura, **2 puntos**.

- Titulación media, **1 punto**.

No se valorarán cursos sueltos de titulaciones.

39.2.3. Idiomas:

- Conocimiento de francés, inglés o alemán, valoración máxima: **2 puntos** por cada uno de ellos.

- Conocimiento de vascuence, valoración máxima: **2,10 puntos**.

- La posesión del certificado de aptitud expedido por una Escuela Oficial de Idiomas, o de una titulación reconocida oficialmente como equivalente recibirá la máxima valoración señalada. De no poseer dicha titulación, se valorarán en 1/5 de la puntuación máxima cada curso aprobado en una Escuela Oficial de Idiomas y, referido al vascuence, también en 1/12 cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

39.3. Mayor capacitación para el **concurso específico**: memoria o prueba práctica. La puntuación máxima de esta fase será de 10 puntos.

En su caso, la memoria consistirá en un análisis de las tareas del destino y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Esta memoria podrá ser sustituida por una prueba práctica objetiva.

Será necesario obtener un mínimo de **5 puntos**. Quién no alcance dicha puntuación será eliminado.

Artículo 40.- Cese en la adscripción a un destino.

Se cesará en la adscripción a un destino por:

- Supresión del destino.
- Adjudicación a otro destino.
- Renuncia si fuera aceptada por el órgano competente, en el caso de vacantes provistas por libre designación.
- Cese obligado en el caso de vacantes provistas por libre designación.
- Cese en la situación de servicio activo, con excepción de quienes pasen a la de servicios especiales o excedencia con derecho de reserva.
- No poseer las condiciones psicofísicas necesarias para su desempeño.
- Remoción.
- Cese voluntario al pasar a segunda actividad.

Artículo 41.- Permanencia en el destino.

41.1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportarán un periodo de permanencia de **dos años** como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

41.2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá presentarse a convocatorias para la provisión de nuevos destinos.

41.3. Los destinos ocupados con carácter forzoso se ofertarán en nueva convocatoria en el periodo de un año.

Artículo 42.- Convocatorias.

Los procedimientos de **concurso** y **concurso específico** para la provisión de los destinos se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto

en este Reglamento, en la plantilla orgánica municipal, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Al menos una vez al año, preferentemente en el cuarto trimestre y antes de la finalización de los procesos de formación de las promociones de nuevo ingreso se convocará, sea por concurso o por concurso específico, la provisión de aquellas vacantes que cuenten con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 43.- Requisitos de las convocatorias.

Las convocatorias para la provisión de destinos por concurso o concurso específico deberán contener las bases de las mismas, en las que habrán de figurar necesariamente:

- a) Denominación y categoría.
- b) Requisitos exigidos para su desempeño, de acuerdo con lo que determine la plantilla orgánica.
- c) El sistema de provisión de cada destino.
- d) Baremo de acuerdo con el que se han de puntuar.
- e) La previsión de memorias o pruebas prácticas.
- f) Composición del tribunal calificador.
- g) Recursos procedentes contra la convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la norma.
- h) Modelo de solicitud.

Artículo 44.- Requisitos y condiciones de participación.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal de Pamplona en situación de servicio activo, de servicios especiales o excedencia especial, podrán tomar parte en los procedimientos de concurso y concurso específico, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en cada convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

Artículo 45.- El tribunal.

45.1. El tribunal calificador estará constituido al menos por tres miembros, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Uno de sus miembros deberá ser nombrado a propuesta de los correspondientes órganos de representación del personal y otro será siempre el Jefe de la Policía Municipal o persona en quien delegue.

Todos los miembros del tribunal, excepto el Presidente, deberán poseer una categoría o titulación igual o superior a la exigida para los destinos convocados.

45.2. El tribunal deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

45.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

45.4. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mayoría de sus miembros.

45.5. El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

45.6. El tribunal podrá ser auxiliado por asesores especialistas en todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y colaborarán con el tribunal en base exclusivamente a aquellas.

45.7. Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración, sin perjuicio de que, si ésta apreciase alguna irregularidad, pueda proceder a su revisión, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo los trámites afectados por la irregularidad.

Artículo 46.- Vacantes en cada convocatoria.

La **convocatoria será única** y en ella se incluirán tanto las vacantes que se provean por concurso como las que se provean por concurso específico.

Las vacantes que se generen en la resolución de la propia convocatoria pasarán a formar parte de dicha convocatoria. El tribunal calificará y elevará propuesta de adjudicación de todas las vacantes, tanto de las ofertadas inicialmente con la convocatoria como de las generadas como consecuencia de ésta.

Los miembros de la Policía Municipal podrán presentarse a vacantes que no figuren en la convocatoria por si generan en la resolución de la misma.

Artículo 47.- Procedimiento.

47.1. El Órgano Competente aprobará y publicará la convocatoria en el tablón de anuncios de la Policía Municipal y en la Intranet municipal, dando 15 días para la presentación de solicitudes, en las cuales los interesados deberán incluir por orden de prioridad el destino o destinos a los que deseen acceder.

47.2. A los efectos del cómputo de los plazos indicados y previstos en el resto de puntos, se tendrá en cuenta la fecha de publicación en el tablón de anuncios sito en las dependencias de la Policía Municipal.

47.3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Competente aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los defectos a subsanar, y ordenará su publicación en los tabloneros de anuncios de las dependencias de la Policía Municipal y en la Intranet.

47.4. Los aspirantes excluidos podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido, en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación. Dentro de este plazo los aspirantes podrán renunciar a los destinos solicitados, siempre que así lo manifiesten por escrito.

Finalizado el plazo de reclamaciones mencionado en este apartado no se admitirá ninguna renuncia a la solicitud.

47.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Órgano a que se refiere el primer apartado de este artículo aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en los tabloneros de anuncios de las dependencias de la Policía Municipal.

No obstante, si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, el Órgano que hubiese aprobado la convocatoria la declarará desierta.

47.6. Abierta la elección de vacantes el Tribunal comenzará adjudicando éstas a los aspirantes atendiendo a las puntuaciones obtenidas en los procedimientos de concurso o concurso específico. En caso de que un aspirante obtenga plaza en más de una vacante se atenderá al orden de preferencia manifestado por éste en la solicitud. Las vacantes que se vayan generando se incluirán junto con las de la convocatoria de su correspondiente destino para su elección, siguiéndose los mismos criterios ya establecidos.

47.7. Los aspirantes que resulten adjudicatarios deberán tomar posesión de sus nuevos destinos dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación.

Artículo 48.- Remoción en el destino.

48.1. Los funcionarios que accedan a un destino podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una falta de capacidad para su desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente, que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al destino.

48.2. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- La propuesta motivada de remoción será formulada por el Jefe de la Policía Municipal y se notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

- La propuesta definitiva de remoción junto con el resto del expediente se pondrá de manifiesto al correspondiente órgano de representación del personal, que emitirá su informe en el plazo de diez días hábiles.

- Recibido el informe del órgano de representación del personal, o transcurrido el plazo sin evacuarlo, el órgano competente resolverá sobre la remoción. La resolución será motivada y su notificación comportará, en su caso, el cese del funcionario en el destino.

48.3. Los funcionarios que sean removidos serán adscritos provisionalmente a otro destino.

Artículo 49.- Redistribución de efectivos.

49.1. Los funcionarios que accedan a un destino podrán ser redistribuidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del destino o de la desaparición del mismo.

49.2. Cuando por necesidades del servicio sea preciso llevar a cabo una redistribución de efectivos, los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal podrán ser adscritos a otro destino, siempre que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño del nuevo destino.

49.3. La redistribución de efectivos podrá acordarse con carácter individual o colectivo, adjudicándose los nuevos destinos, en primer lugar a quienes voluntariamente los soliciten, en segundo lugar conforme al criterio de la menor antigüedad en la categoría requerida y, finalmente, en el caso de igual antigüedad en la categoría, acudiendo al criterio de menor puntuación obtenida en el proceso selectivo de ingreso o, en su caso, de ascenso.

49.4. Los funcionarios que sean redistribuidos serán adscritos provisionalmente a otro destino.

Artículo 50.- Adscripción provisional.

50.1. Los funcionarios que cesen en su destino en virtud de lo dispuesto en los artículos 47 y 48, si existiera vacante, serán adscritos provisionalmente a un destino correspondiente a su categoría, adecuado a sus condiciones psicofísicas, mientras no obtengan destino definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

50.2. La adscripción provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse dicho plazo durante el periodo que medie entre el vencimiento del mismo y la toma de posesión del funcionario que obtenga el destino en la correspondiente convocatoria.

50.3. Los funcionarios en situación de adscripción provisional vendrán obligados, en tanto permanezcan en la misma, a participar en los concursos que se convoquen para la provisión de destinos. De no hacerlo así, podrán ser adscritos con carácter forzoso a cualesquiera de ellos.

50.4. Mientras permanezcan en el desempeño provisional de un destino, los funcionarios percibirán las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

En el caso de supresión del destino, los funcionarios afectados continuarán percibiendo, mientras no se les atribuya provisionalmente otro destino, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al destino suprimido.

50.5. Por situaciones médicas transitorias, embarazos, reducciones de jornada o similares se podrán realizar adscripciones provisionales, exista o no vacante, volviéndose a su destino de origen en cuanto finalice la situación.

Artículo 51.- Designación interina.

51.1. Cuando no existan funcionarios suficientes en un empleo o categoría y lo exijan las necesidades del servicio, previa designación por el Órgano competente y con reserva de su destino, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal de Pamplona podrán desempeñar interinamente un empleo inmediatamente superior, siempre que exista vacante y reúnan los requisitos establecidos para ser admitidos al correspondiente procedimiento de ascenso.

51.2. Igualmente, se podrán realizar designaciones interinas para cubrir vacantes de la misma categoría.

51.3. La designación para destinos interinos será desempeñada voluntariamente.

51.4. El nombramiento interino se realizará por un periodo máximo de un año, que únicamente podrá ser prorrogado si se hubiera aprobado la convocatoria para cubrir la vacante y hasta el momento en que la vacante sea definitivamente provista.

51.5. La toma de posesión del funcionario deberá realizarse en el plazo de tres días desde la notificación de la resolución por la que se otorgue la designación interina.

51.5. El funcionario en situación de interinidad tendrá derecho a percibir las cantidades necesarias para equiparar la retribución correspondiente al destino del que es titular a la del que esté desempeñando interinamente.

51.6. La designación interina podrá ser revocada discrecionalmente por el órgano que la confirió.

51.7. Los destinos cubiertos interinamente, salvo que la titularidad de la vacante corresponda a un funcionario con derecho a reserva, deberán ser ofertados en la primera convocatoria que se realice.

Artículo 52.- Reincorporación al servicio activo.

La reincorporación al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de destino se realizará previa solicitud del interesado y con ocasión de vacante, mediante la adscripción provisional a un destino correspondiente a su categoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

LOS DISTINTIVOS

En tanto no se apruebe el Reglamento Marco que recoja los distintivos para todos los empleos de las Policías Locales de Navarra, los miembros de la Policía Municipal de Pamplona, cuando vistan de uniforme, llevarán con el mismo los siguientes distintivos que se colocarán sobre la manga izquierda de las prendas superiores:

- Los Comisarios Principales, dos galones, en forma de ángulo de unos cien grados, en color dorado.
- Los Comisarios, un galón, en forma de ángulo de unos cien grados, en color dorado.
- Los Inspectores, tres galones, en forma de ángulo de unos cien grados, en color blanco.
- Los Subinspectores, dos galones, en forma de ángulo de unos cien grados, en color blanco.
- Los Cabos, un galón, en forma de ángulo de unos cien grados, en color blanco.

Los miembros de la Policía Municipal que ocupen interinamente un puesto de mayor graduación al suyo propio, llevarán o añadirán como distintivo un galón en forma de línea recta en el color correspondiente inmediatamente debajo del empleo que ocupen.

El Jefe de la Policía Municipal usará como distintivos tres galones, en forma de ángulo de unos cien grados, en color dorado y todos sus distintivos y leyendas serán del mismo color.